

Recurso de Revisión N°:

00975/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Víctor Juárez Herrera

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a veinticuatro de junio de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00975/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. Víctor Juárez Herrera en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta de la Universidad Autónoma del Estado de México en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución;

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintidós de abril de dos mil quince, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00114/UAEM/IP/2015, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

Recurso de Revisión N°: 00975/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Costo total de la construcción de la "Plaza Sebastián" en la Facultad de Contaduría y Administración, incluyendo el costo de la escultura "Esfera Cuántica" del escultor Enrique Carbajal "Sebastián" (sic)

SEGUNDO. En fecha catorce de mayo de la presente anualidad, El Sujeto Obligado notificó prórroga por siete días, tal y como lo prevé el artículo 46 parte inferior, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Acuse de Solicitud de Prorroga

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRESR EL ACUSE](#)

[versión en PDF](#)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 14 de Mayo de 2013

Nombre del solicitante: VÍCTOR JUÁREZ HERRERA

Folio de la solicitud: 00114/UAEM/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

A efecto de integrar la información requerida.

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
Responsable de la Unidad de Información

TERCERO. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que en fecha veintiséis de mayo de dos mil quince El Sujeto Obligado notificó respuesta. Asimismo, adjuntó un archivo de formato Word con el nombre de *Cédula de Evaluación*.

Recurso de Revisión N°:

00975/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Respuesta que de manera literal señala lo siguiente;

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
Cédula de evaluación 001132015.docx

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 26 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante: VÍCTOR JUÁREZ HERRERA

Folio de la solicitud: 00114/UAEM/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a su solicitud de información con número de folio: 00114/UAEM/IP/2015, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que la construcción total de la plaza y la obra escultórica en su conjunto tuvieron un costo total de \$3'894,321.96. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx

ATENTAMENTE

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
Responsable de la Unidad de Información
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

Recurso de Revisión N°: 00975/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. No conforme con la contestación que **El Sujeto Obligado** le proporcionó, **El Recurrente** en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 00975/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de la respuesta de referencia.

Asimismo señalando como;

Acto Impugnado:

"SOLICITUD DE INFORMACIÓN" (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"La información proporcionada no cuenta con documentos probatorios (facturas, presupuestos, etc.), por lo que no es posible saber con certeza cuál fue el costo respectivo de cada elemento, ni conocer a los proveedores y contratistas. El documento proporcionado no satisface la solicitud de información" (sic)

QUINTO. No se soslaya que **El Sujeto Obligado** en fecha veintinueve de mayo de la presente anualidad emitió Informe de Justificación, adjuntando diversos archivos en los siguientes términos;

[Archivos Adjuntos]

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[OF_114.pdf](#)
[OF_113.pdf](#)
[INFORME JUSTIFICACION.pdf](#)
[OF_DIFUSION.pdf](#)
[OF_LOBRA.pdf](#)

Recurso de Revisión N°:

00975/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



UAEM

Universidad Autónoma
del Estado de México

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE INFORMACIÓN)
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 00975/INFOEM/IP/RR/2015
ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN



TOLUCA, MÉXICO, 29 DE MAYO DE 2015

M. EN N. I. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PRESENTE

En cumplimiento con lo establecido en el Capítulo III Título Quinto "Del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el Capítulo XII lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes; en tiempo y forma me permito manifestar en vía informe de justificación, lo siguiente:

ANTECEDENTES

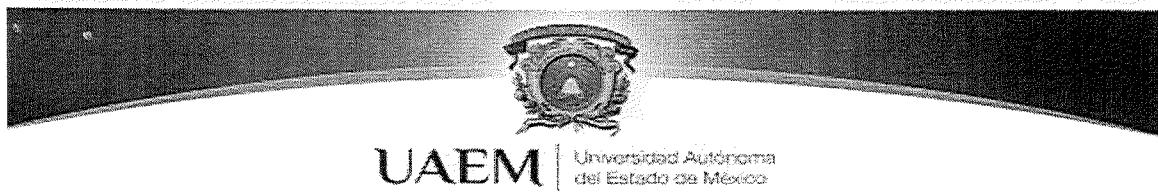
- Que en fecha 22 de abril de 2015 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00114/UAEM/IP/2015, en la cual se requiere:



"Costo total de la construcción de la "Plaza Sebastián" en la Facultad de Contaduría y Administración, incluyendo el costo de la escultura "Esfera Cuántica" del escultor Enrique Carbajal "Sebastián" (sic)



Recurso de Revisión N°: 00975/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



2. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha: 26 de mayo del mismo año, dio respuesta a la solicitud de información en el siguiente sentido:

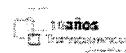
"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a su solicitud de información con número de folio: 00114/UAEM/IP/2015, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TRENTO Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que la construcción total de la plaza y la obra escultórica en su conjunto tuvieron un costo total de \$2'894,221.98."

3. El 27 de mayo de 2015 la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria, recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIME) el Recurso de Revisión con número de folio 00975/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta otorgada a la solicitud 00114/UAEM/IP/2015, en el cual manifestó lo siguiente:

AG

2



Recurso de Revisión N°:

00975/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del Estado de
Méjico

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

UAEIM | Universidad Autónoma
del Estado de México

AG

Acto Impugnado:

"Solicitud de información" (sic).

Razones o motivos de la inconformidad:

"La información proporcionada no cuenta con documentos probatorios (facturas, presupuestos, etc.), por lo que no es posible saber con certeza cuál fue el costo respectivo de cada elemento, ni conocer a los proveedores y contratistas. El documento proporcionado no satisface la solicitud de información" (sic)

CONSIDERACIONES

- I. Una vez analizado el Recurso de Revisión se puede observar que el hoy recurrente se inconforma respecto de la respuesta otorgada a su solicitud.
- II. Los Servidores Universitarios Habilitados de la Secretaría de Difusión Cultural y de la Dirección de Obra Universitaria, en fecha 28 de mayo dieron respuesta al Recurso de Revisión que nos ocupa en el siguiente sentido:

3

Secretaría de Difusión Cultural:

"...En atención a su oficio No. DIU/0113/15 de fecha 27 de mayo de 2015, por medio del cual informa sobre el Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00114/UAEIM/PR/2015, manifestando como acto impugnado el siguiente:



Recurso de Revisión N°:

00975/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



"Costo total de la construcción de la "Plaza Sebastián" en la Facultad de Contaduría y Administración, incluyendo el costo de la escultura "Esfera Cuántica" del Escultor Enrique Carbajal "Sebastián".

Y considerando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"La información proporcionada no cuenta con documentos probatorios (Facturas, presupuesto etc.) por lo que no es posible saber con certeza cuál fue el costo respectivo de cada elemento, al conocer a los proveedores ni contratistas. El documento proporcionado no satisface la solicitud de información".

Sobre el particular, el motivo único por el cual se contestó exclusivamente el monto de la Escultura Esfera Cuántica, por parte de esta Secretaría, obedeció a que la solicitud 00114/UAEM/PP/15, el usuario solicitó únicamente el costo total de la construcción de la "Plaza Sebastián" y el de la escultura "Esfera Cuántica". En esta solicitud en ningún momento se hizo mención a la petición respecto a las facturas y/o comprobantes.

En otro particular por el momento, se reitera la seguridad de mi consideración distinguida."

4

Dirección de Obra Universitaria:

"Que en la solicitud de información 00114/UAEM/PP/2015, únicamente se solicitó el monto total de la construcción de la "Plaza Sebastián", así como el costo de la escultura "Esfera Cuántica", por lo que en ningún momento se nos requirió de documentos probatorios, como lo son facturas, presupuestos, así como dar a conocer proveedores y contratistas"



Recurso de Revisión N°:

00975/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



UAEM

Universidad Autónoma
del Estado de México

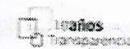


Es importante puntualizar que la Universidad Autónoma del Estado de México, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y de dar certidumbre jurídica al solicitante en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, hace de conocimiento a ese Órgano Garante que este sujeto obligado atendió en tiempo y forma la solicitud de información tal como lo requirió el hoy recurrente, se le dio a conocer el costo total de la construcción de la "Plaza Sebastián y la Esfera Quántica", se puso a disposición del solicitante la información en los términos requeridos como lo solicitó a través del SAIMEX, información que adquiere un carácter oficial y veraz, pues desde el momento en que esta Máxima Casa de Estudios ha puesto a disposición del público tal información, asume que la información que da como respuesta es auténtica en contenido y forma; por ello resulta infundado el argumento vertido en el apartado RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD relativo a "la información proporcionada no cuenta con documentos probatorios (facturas, presupuestos, etc.), por lo que no es posible saber con certeza cuál fue el costo respectivo de cada elemento, ni conocer a los proveedores y contratistas" (sic). Es menester señalar que la información generada y agregada a los expedientes electrónicos registrados en el SAIMEX tiene valor probatorio pleno.

5

Es oportuna enfatizar que el recurso de revisión no constituye la vía idónea para cuestionar la veracidad de la respuesta que este sujeto obligado ha emitido, sino que el mismo es un medio de defensa que tiene como propósito resolver conflictos en materia de acceso a la información, derecho fundamental que la UAEM siempre ha respetado y ha hecho valer.

Cabe mencionar que para el caso que nos ocupa el solicitante en ningún momento requirió documentos; su interés fue únicamente el de conocer el costo de la "Plaza Sebastián y de la Esfera Cuántica", y es en esa virtud que se le otorgó respuesta toda vez que en su solicitud no precisó qué documento o documentos requería le fueran proporcionados, circunstancia por la que no es procedente atender lo relativo a lo señalado en su escrito de Recurso de Revisión, referente a los documentos probatorios, tales como facturas, presupuesto, ni conocer a los proveedores y contratistas, por no



Recurso de Revisión N°:

00975/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



haber sido requerido en su solicitud inicial, por tanto no le asiste la razón al recurrente y en consecuencia resultan intundidos los agravios manifestados por éste. Atento de lo anterior se solicita a ese Órgano Garante confirmar la respuesta que fue entregada por esta Institución.

Finalmente y derivado de los argumentos, fundamentos y motivaciones señaladas, se solicita a este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

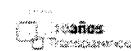
PRIMERO: Confirme la respuesta otorgada al solicitante y en consecuencia se deseche el presente Recurso de Revisión en virtud de lo anteriormente fundado y motivado.

Por todo lo antes expuesto, remito a usted M. en N. I. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada en turno del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el presente informe de justificación que sustenta la improcedencia del Recurso de Revisión con número de folio 00975/INFOEM/IP/RR/2015, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones vertidas.

Con fundamento en el Artículo 35 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación a los acuerdos primero, segundo y tercero del Acuerdo por el que se crea la Dirección de Información Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, estando en tiempo y forma, firma en este acto el L. en D. Hugo Edgar Chávez Campos, Director



6



Recurso de Revisión N°:

00975/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



UAEM

Universidad Autónoma
del Estado de México

de Información Universitaria, en su carácter de responsable de la Unidad de Información
de la Universidad Autónoma del Estado de México.

AG
Autónoma del Estado de México

ATENTAMENTE

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO



DIRECCIÓN DE
INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA

c.c.o. Dr. en D. Hiram Ruiz Pina Ubién. Abogado General.
c.c.o. Archivo



Recurso de Revisión N°: 00975/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Respecto al archivo OF_114.pdf,



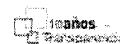
Comunico a usted que el día de la fecha se presentó vía Sistema de Acceso a la información (SAIMEX) en la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM, en términos de los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00114/UAEM/IP/2015, manifestando como acto impugnado el siguiente:

"Solicitud de información," (sic).

Y considerando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"La información proporcionada no cuenta con documentos probatorios (facturas, presupuestos, etc), por lo que no es posible saber con certeza cuál fue el costo respectivo de cada elemento, ni conocer a los proveedores y contratistas. El documento proporcionado no satisface la solicitud de información" (sic)

Por tanto solicito a usted remitir a la brevedad posible, ante la Dirección de Información Universitaria, informe por escrito las razones o motivos que dieron origen a la respuesta que se remitió al solicitante.



Recurso de Revisión N°: 00975/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



AG
Abogado General

No omito mencionar que el informe de Justificación por medio del cual se da trámite al citado Recurso debe ser entregado al INFOEM por parte de la Dirección de Información Universitaria a más tardar el día viernes veintinueve de mayo del presente año a las 15:00 horas, previa revisión y autorización del Abogado General.

Sin más por el momento, agradezco su fina atención.

ATENTAMENTE

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

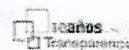
LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UAEM



DIRECCIÓN DE
INFORMACIÓN

c.c.p. Dr. en D. Héram Raúl Páiz Ubién, Abogado General.
c.c.p. Minutario.

Palacio de Gobierno, Oficina 209, Colonia 5 de Mayo, Toluca, Méx. C.P. 58090 Tel. 01 722) 213 19 86 o 214 30 55 www.uaemex.mx



Recurso de Revisión N°: 00975/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Respecto al archivo *OF_113.pdf*,



Comunico a usted que el día de la fecha se presentó vía Sistema de Acceso a la información (SAIME) en la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM, en términos de los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00114/UAEM/IP/2015, manifestando como acto impugnado el siguiente:

"Solicitud de información." (sic).

Y considerando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"La información proporcionada no cuenta con documentos probatorios (facturas, presupuestos, etc.), por lo que no es posible saber con certeza cuál fue el costo respectivo de cada elemento, ni conocer a los proveedores y contratistas. El documento proporcionado no satisface la solicitud de información" (sic)

Por tanto solicito a usted remitir a la brevedad posible, ante la Dirección de Información Universitaria, informe por escrito las razones o motivos que dieron origen a la respuesta que se remitió al solicitante.



Recurso de Revisión N°:

00975/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez**UAEM**Universidad Autónoma
del Estado de México**AG**

No omito mencionar que el Informe de Justificación por medio del cual se da trámite al citado Recurso debe ser entregado al INFOEM por parte de la Dirección de Información Universitaria a más tardar el día viernes veintinueve de mayo del presente año a las 15:00 horas, previa revisión y autorización del Abogado General.

Sin más por el momento, agradezco su fina atención.

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UAEM

DIRECCIÓN DE
INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA

c.c.p. Dr. en G. Hiram Radt Pina Ubien, Abogado General.
c.c.a. Minutano.



Recurso de Revisión N°: 00975/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Respecto al archivo *OF_DIFUSION.pdf*:



LIC. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UAEM
P R E S E N T E

Que en atención al oficio No. DIU/0114/15 de fecha 27 de mayo del año en curso y con la finalidad de dar contestación en el término establecido al recurso de revisión número 00975/INFOEM/IP/RR/2015, en contra de la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00114/UAEM/IP/2015, al respecto me permito manifestar:

La Dirección de Obra Universitaria, valoró el contenido de la solicitud con número de folio 00114/UAEM/IP/2015 costo total de la construcción de la "Plaza Sebastián", en la Facultad de Contaduría y Administración, incluyendo el costo de la escultura de la "Esfera Cuántica" del escultor Enrique Carbajal "Sebastián".

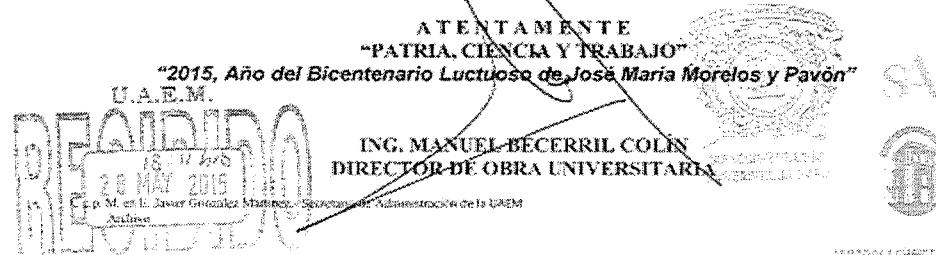
Razón por la cual la respuesta fue en el siguiente tenor:

Que en atención al folio 00114/UAEM/IP/2015, por medio del cual solicitan el costo de la construcción de la "Plaza Sebastián" en la Facultad de Contaduría y Administración; al respecto, esta obra tuvo un costo de \$1,574,321.96, haciendo la observación que la Dirección de Obra Universitaria, no tiene el costo de la escultura "Esfera Cuántica".

Que atendiendo al análisis del contenido de la solicitud y respuesta, me permito rendir mi informe en los siguientes términos:

"Que en la solicitud 00114/UAEM/IP/2015, únicamente se solicita el monto total de la construcción de la "Plaza Sebastián", así como el costo de la escultura "Esfera Cuántica", por lo que en ningún momento se nos requirió de documentos probatorios, como lo son facturas, presupuestos, así como dar a conocer proveedores y contratistas".

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



www.uaemex.mx

Dirección de Obra Universitaria

Ignacio López Rayón No. 510 Sur, Tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 50130 Toluca, Estado de México.

Teléfono: (722) 226 11 37

Fax: (722) 226 11 61 Ext. 2304

Recurso de Revisión N°:

00975/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Respecto al archivo *OF_OBRA.pdf*;**UAEM**Universidad Autónoma
del Estado de MéxicoToluca, México, 28 mayo 2015.
No. de Oficio: SOC/316/15.**LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS**
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UAEM
P R E S E N T E

En atención a su oficio No. DIU/DIU/15 de fecha 27 de mayo de 2015, por medio del cual informa sobre el Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00114/UAEM/IP/2015, manifestando como acto impugnado el siguiente:

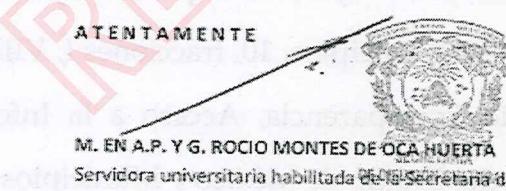
"Costo total de la construcción de la Plaza Sebastián en la Facultad de Contaduría y Administración, incluyendo el costo de la escultura Esfera Cuántica del Escultor Enrique Carbajal Sebastián".

Y considerando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"La información proporcionada no cuenta con documentos probatorios (Facturas, presupuesto etc.) por lo que no es posible saber con certeza cuál fue el costo respectivo de cada elemento, ni conocer a los proveedores ni contratistas. El documento proporcionado no satisface la solicitud de información".

Sobre el particular, el motivo único por el cual se contestó exclusivamente el monto de la Escultura Esfera Cuántica, por parte de esta Secretaría, obedeció a que la solicitud 00114/UAEM/IP/15, el usuario solicita únicamente el costo total de la construcción de la "Plaza Sebastián" y el de la escultura "Esfera Cuántica". En esta solicitud en ningún momento se hizo mención a la petición respecto a facturas y/o comprobantes.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
M. EN A.P. Y G. ROCÍO MONTES DE OCA HUERTA

Servidora universitaria habilitada de la Secretaría de Difusión Cultural,



Ccp. M.E.P.D. METI TINOCO GARCÍA - Aservidora de Difusión Cultural UAEM,
Cdo. DIR. EN D. HIRAM RAÚL PÉREZ UBIEN - Abogado General
Cdo. Archivo

www.uaemex.mx

Secretaría de Difusión Cultural

Instituto Universitario No. 100 Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México Teléfonos: 01(722) 220 2320 - 226 2330

Recurso de Revisión N°: 00975/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00975/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. Víctor Juárez Herrera, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión,

Recurso de Revisión N°:

00975/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:Universidad Autónoma del Estado de
México**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpuso el primer día hábil transcurrido desde que se le notificó respuesta de **El Sujeto Obligado**, es decir el veintisiete de mayo de dos mil quince, por lo que al interponerse dentro del término legal, encuadra en el arábigo citado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

TERCERO. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado “SAIMEX”, del recurso de revisión número: 00975/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

“Costo total de la construcción de la “Plaza Sebastián” en la Facultad de Contaduría y Administración, incluyendo el costo de la escultura “Esfera Cuántica” del escultor Enrique Carbajal “Sebastián” (sic)

Recurso de Revisión N°: 00975/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Dentro de la información del sistema SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** notificó respuesta haciendo del conocimiento el costo total de la construcción, respuesta de la que el hoy recurrente se duele, arguyendo dentro de su acto impugnado como en sus motivos de inconformidad que el Sujeto Obligado no proporciona documentos probatorios, por lo que de acuerdo a lo que el propio recurrente aduce, la misma le es incompleta y por ende desfavorable, tan es así que interpone el presente medio de impugnación en estudio.

De las manifestaciones antes aludidas y respecto a la procedencia de los medios de impugnación en materia de transparencia, tenemos que la Ley de la materia, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, arábigo que a letra reza;

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."*

En el particular se actualizan las fracciones II y IV del arábigo en cita, ya que **El Sujeto Obligado** no omite responder la solicitud, empero El Recurrente la considera incompleta y desfavorable como más adelante se precisará.

Recurso de Revisión N°:

00975/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que el medio de impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

En tal virtud, en el presente caso, **se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente**, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

CUARTO.- Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apagándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término analizando lo solicitado por **El Recurrente**, desmembrando por puntos para mejor estudio de la manera en que el hoy recurrente lo solicita;

1.- *Costo total de la construcción de la "Plaza Sebastián" en la Facultad de Contaduría y Administración*

2.- *Incluyendo el costo de la escultura "Esfera Cuántica" del escultor Enrique Carbajal "Sebastián*

Recurso de Revisión N°: 00975/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Posteriormente se advierte que al notificar respuesta El Sujeto Obligado señala que el costo total de la construcción de la plaza y la obra escultórica que hace referencia el promovente, asciende a la cantidad de \$3,894,321.96.

Para mayor ilustración el Sujeto Obligado literalmente aduce dentro de su respuesta lo siguiente;

En respuesta a su solicitud de información con número de folio: 00114/UAEM/IP/2015, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que la construcción total de la plaza y la obra escultórica en su conjunto tuvieron un costo total de \$3'894,321.96. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx

Ahora bien, no conforme de la respuesta que antecede, el entonces solicitante promueve el medio de impugnación en estudio, arguyendo dentro de sus motivos de inconformidad de manera literal;

"La información proporcionada no cuenta con documentos probatorios (facturas, presupuestos, etc.), por lo que no es posible saber con certeza cuál fue el costo respectivo de cada elemento, ni conocer a los proveedores y contratistas. El documento proporcionado no satisface la solicitud de información" (sic)

Derivado de ello, el Sujeto Obligado dentro de su informe de justificación aduce que el entonces solicitante nunca solicitó documentos probatorios las cuales pudieran

ser facturas presupuestos o nombres de contratistas y proveedores, por lo que el interés de éste, fue únicamente el de conocer el costo de la Plaza Sebastián y de la Esfera Cuántica, sin precisar qué documentos requería.

No se pasa por alto que el Sujeto Obligado robustece su informe en estudio, adjuntando los oficios que le remiten los servidores públicos habilitados de la Secretaría de Difusión Cultural y de Obra Universitaria, en respuesta a los argumentos vertidos por el promovente, siendo congruentes en contenido y agregando el área de Obra Universitaria que sólo cuenta con el costo de la Plaza Sebastián, no así de la Esfera Cuántica.

Manifestaciones que se comparten por esta Ponencia, toda vez que este Órgano Garante no puede pronunciarse sobre la veracidad de la información que ponen a disposición los Sujetos Obligados a los solicitantes, máxime que al momento que ponen a disposición la información requerida, ésta tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense y los alcances del recurso de revisión que contempla la Ley de la materia tiene fines y alcances diversos.

Asimismo, el arábigo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus

Recurso de Revisión N°: 00975/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comentario que a la letra señala;

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Numerales que compelan al Sujeto Obligado a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, derivado de ello este Órgano Colegiado no tiene facultades de cuestionar la veracidad de la información, máxime que no cuenta con elementos aportados por el recurrente que resulten indubitables para fallar a favor del hoy recurrente.

Por lo que se reitera que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie respecto a la autenticidad y veracidad. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Recurso de Revisión N°:

00975/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Por lo que al haber sido contestado el único agravio que arguye el recurrente dentro de sus motivos de inconformidad, el Pleno de este H. Instituto considera dable dar por satisfecho el derecho fundamental del hoy recurrente por las consideraciones ya expuestas en el presente considerando.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resulta infundado el agravio de El Recurrente, por ello con fundamento en el artículo 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se CONFIRMA la respuesta a la solicitud 00114/UAEM/IP/2015.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se;

Recurso de Revisión N°:

00975/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

RESUELVE

PRIMERO.- Se CONFIRMA la respuesta notificada por el Sujeto Obligado a la solicitud 00114/UAEM/IP/2015., por las manifestaciones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a El Recurrente vía SAIMEX a través de esta resolución, el Informe de Justificación de El Sujeto Obligado.

TERCERO.- Notifíquese a El Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN

Recurso de Revisión N°:

00975/INFOEM/IP/RR/2015

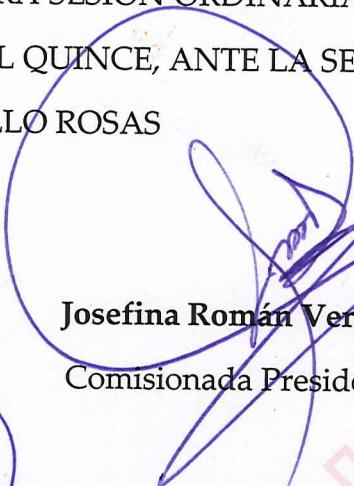
Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del Estado de
México

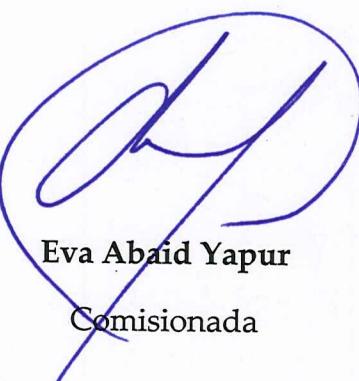
Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO
DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICO DEL PLENO,
CATALINA CAMARILLO ROSAS


Josefina Román Vergara

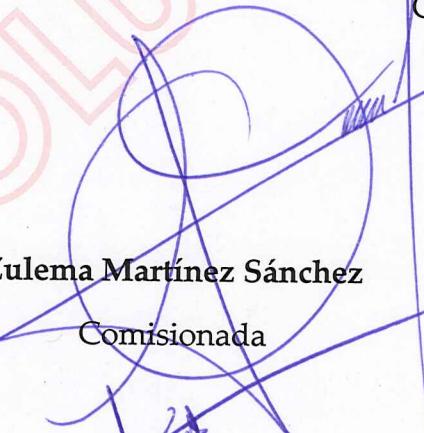
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

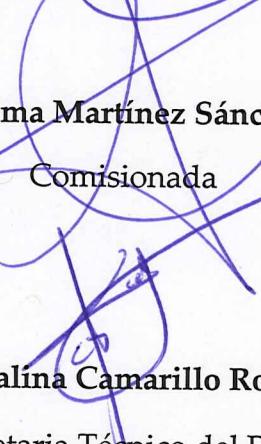
Comisionada


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00975/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/ATR

